

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintidós. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310584822000011.- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310584822000011, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, INCLUYENDO INSTRUCTIVOS, FORMATOS, DIAGRAMA DE FLUJO Y LINEAMIENTOS”

SEGUNDO. El día veintiocho de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida por parte del Director de Planeación, Capacitación y Evaluación, recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

“...EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022, FOLIO MTY/INAIP/310584822000011/2022, PARA REMITIRLE TREINTA Y CUATRO MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, QUE OBRAN EN ARCHIVOS, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN, 2021-2024. ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS MANUALES REFERIDOS CONTIENEN, SEGÚN EL OBJETO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, UN ORGANIGRAMA, DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS PUESTOS DEL PERSONAL, SERVICIOS, DOMICILIO, HORARIOS DE ATENCIÓN, REQUISITOS PARA TRÁMITES. SE ANEXA LISTADO DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTOS ENVIADOS.

[ENLISTA TREINTA Y CUATRO MANUALES DE ORGANIZACIÓN]

...”

TERCERO. En fecha ocho de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310584822000011, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

***“NO ME ENTREGÓ EL LINK DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN
SOLICITADA COMO MENCIONABA EN LA DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA DE
INFORMACIÓN.***

...”

CUARTO. Por auto dictado el día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310584822000011, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticinco de abril del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha trece de junio del año dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinte de abril del citado año que acontece, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que

estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 310584822000011, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; ahora bien, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, este Órgano Garante determino requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, precisare la normatividad, acta de sesión o cualquier otro documento en donde se le otorga competencia al Director de Planeación, Capacitación y Evaluación para tener la información peticionada y lo remitiera ante esta autoridad, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere.

OCTAVO. En fecha quince de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha quince de junio del año que transcurre, y atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y toda vez que en fecha trece de junio del presente año, se determinó requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a fin que precisare la normatividad, acta de sesión o cualquier otro documento en donde se le otorga competencia al Director de Planeación, Capacitación y Evaluación para tener la información peticionada y lo remitiera ante esta autoridad, en ese sentido se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 367/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

DÉCIMO. En fecha quince de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, mediante proveído de fecha trece de junio del presente año, a través del cual se le requirió a fin de que remita y precise la normatividad, acta de sesión o cualquier otro documento en donde se otorga competencia al Director de Planeación, Capacitación y Evaluación para tener la

información peticionada, había fenecido sin que hubiera realizado manifestación alguna, por lo tanto, se declara precluido su derecho y en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo en comento, esto es, se acordaría conforme a derecho corresponda; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha doce de julio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO PRIMERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310584822000011, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: ***“Solicito Manual***

de procedimientos de cada unidad administrativa, incluyendo instructivos, formatos, diagrama de flujo y lineamientos”

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310584822000011; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día ocho de abril del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de abril del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos**

justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Que el Ayuntamiento tiene diversas atribuciones, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, entre ellas atribuciones de Gobierno, de las cuales una de ellas es la de crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal, asimismo es el encargado de compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: **“Solicito Manual de procedimientos de cada unidad administrativa, incluyendo instructivos, formatos, diagrama de flujo y lineamientos”**, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el **Secretario**

Municipal, pues es quién está presente en todas las sesiones de Cabildo y es el encargado de elaborar las actas, así mismo, es quien se encarga de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y es quien tiene a su cuidado del archivo municipal, asimismo es el encargado de compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310584822000011.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310584822000011**, que fuera notificada al particular en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, y que a su juicio consistió en la entrega de información incompleta.

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que fueron remitidas por el ciudadano al momento de interponer el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiocho de marzo del presente año, hizo de su conocimiento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310584822000011, misma que fuera proporcionada por el Director de Planeación, Capacitación y Evaluación, quien por oficio número 033/PCE/2021-2024 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintidós, determinó lo siguiente:

“...EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022, FOLIO MTY/INAIP/310584822000011/2022, PARA REMITIRLE TREINTA Y CUATRO MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, QUE OBRAN EN ARCHIVOS, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN, 2021-2024. ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS MANUALES REFERIDOS CONTIENEN, SEGÚN EL OBJETO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, UN ORGANIGRAMA, DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS PUESTOS DEL PERSONAL, SERVICIOS, DOMICILIO, HORARIOS DE ATENCIÓN, REQUISITOS PARA TRÁMITES. SE ANEXA LISTADO DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTOS ENVIADOS.

[ENLISTA TREINTA Y CUATRO MANUALES DE ORGANIZACIÓN]

...”

Sin embargo, del estudio efectuado a la respuesta de mérito, se observa que si bien, el área referida señaló que adjuntaba treinta y cuatro Manuales de Organización, lo cierto es, que omitió anexar los mismos, por lo tanto, **la información se encuentra incompleta**, tal y como mencionó la parte recurrente en su agravio.

Ahora bien, en virtud que este Órgano Garante no advirtió normatividad alguna que faculte a la Dirección de Planeación, Capacitación y Evaluación del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para ser el área competente de tener la información peticionada, con el fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, a través del acuerdo de fecha trece de junio del año en curso, consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, precisare la normatividad, acta de sesión o cualquier otro documento, en donde se le otorgare competencia a la Dirección referida para tener la información peticionada y la remitiere, siendo el caso, que transcurrió dicho término sin que la autoridad hubiere dado cumplimiento a lo anterior, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite, motivo por el cual, en la especie, se procede a resolver con los elementos que integran el medio de impugnación que se resuelve.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone: las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, acreditando dicha competencia.

Situación que no aconteció en el presente asunto, pues la autoridad no se dirigió el área que resultó competente para conocer la información, y por ende, dar contestación a la solicitud de información, a saber: el **Secretario Municipal**, quien acorde a lo establecido en el artículo 61 fracciones VIII y XII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es el responsable de tener a su cargo el archivo municipal y de compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Con todo lo expuesto, se advierte que no resulta procedente el actuar del Sujeto Obligado y, en consecuencia, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta

fundado.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** al **Secretario Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, ***“Solicito Manual de procedimientos de cada unidad administrativa, incluyendo instructivos, formatos, diagrama de flujo y lineamientos”***, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

No se omite manifestar que en el supuesto de resultar otra área la competente, ésta deberá proceder a dar contestación a la solicitud de acceso que nos compete, siempre y cuando anexe la normatividad que acredite su competencia.

- II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;
- III. **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el presente medio de impugnación para oír y recibir notificaciones, e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 310584822000011, por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, de conformidad a lo

señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM.